

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2586/2013**  
La Paz, 25 de Septiembre de 2013

**VISTOS:**

El Informe DCOD 604/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013.

El Informe Legal DJ N° 1056/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, Artículo 4 Parágrafo II, establece que la información generada por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA) tendrá validez jurídica y fuerza probatoria al igual que los documentos escritos a efectos jurídicos de la determinación de responsabilidad.

Que, el Decreto Supremo N° 29158 tiene por objeto establecer mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio Nacional.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo anteriormente citado establece que el mismo se aplica a las personas naturales o jurídicas, publicas privadas en todo el territorio nacional, que realicen prácticas ilícitas en la distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diesel y gasolinas.

Que, el Decreto Supremo N° 28865, establece varias atribuciones a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para efectivizar el control de la comercialización de combustibles líquidos en Estaciones de Servicios y GLP en garrafas de todo el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 tiene por objeto ampliar los mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, Diesel Oil y Gasolinas en el territorio nacional, establecidos en el D.S. N° 29158 de fecha 13 de junio de 2007 y normas conexas.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo precitado establece que se entiende como Área de Riesgo a las poblaciones fronterizas, poblaciones intermedias y vías de acceso a las poblaciones fronterizas con riesgo en la ilícita distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, Diesel Oil y Gasolina.

Que, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29753, establece que se considera desvío de productos de grandes consumidores y surtidores de consumo propio, al transporte de

  
Dra. Lucía Gutiérrez Ponce  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
ASISORIA LEGAL

  
DIRECTOR JURIDICA  
S.S.L.V.  
A.N.H.

  
DIRECTOR CONTROL Y SUPERVISIÓN  
A.N.H.

  
DIRECTOR GESTIÓN DE RIESGOS  
A.N.H.

Gasolina y Diesel Oil a destinos diferentes de los establecidos en la Autorización de compra local y factura u hoja de ruta.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009, tiene por objeto: "I. Racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes y II. Autorizar la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos".

Que, el Decreto precitado establece en su Artículo 12 que "Con la finalidad de renovar el parque automotor de las entidades públicas, la MAE de la entidad, mediante disposición normativa expresa, autorizará la compra de vehículos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Justificación que determine la necesidad de compra, considerando las restricciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, que aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos y disposiciones normativas vigentes que modifican al mismo.
- b) Registro en el Programa Operativo Anual - POA institucional de la gestión.
- c) Certificación presupuestaria, que respalde los recursos disponibles, avalada por el Órgano Rector.
- d) Certificado del SENAPE de calificación, clasificación, remanentes, situación legal del parque automotor de la entidad y recursos recuperados por la disposición de los remanentes".

Que, la Resolución Administrativa N° 2125/2012 de 16 de Agosto de 2012, aprueba la Readequación de la Estructura Organizacional Transitoria 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cual se crea la Dirección de Coordinación Distrital y dentro de ésta las Unidades de (ODECO), Unidad Técnica de Operaciones (UTO) y la Unidad de Monitoreo (UMO).

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0256/2013 de 04 de febrero de 2013, aprueba el ajuste de la Estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la desconcentración progresiva de las Unidades Distritales por Áreas como ser: Área de Inspecciones, Área de Abastecimiento, Área Legal, Área Administrativa, Área de Tecnologías de Información y Comunicación, Área de Defensa del Consumidor (ODECO), Área de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos y Área de Transparencia.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, dispone delegar a los Responsables Distritales de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital, determinados asuntos administrativos.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe DCOD 604/2013 de 19 de septiembre de 2013, de la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, concluye que a efectos de contribuir de manera adecuada al cumplimiento de las atribuciones otorgadas en la Constitución Política del Estado y los Decretos Supremos N° 28865 y N° 29158, se justifica plenamente la necesidad de adquirir los cuadratracks requeridos para realizar los controles operativos necesarios en todas las zonas expuestas en los cuadros y Tablas precedentes, velando por el abastecimiento de combustibles líquidos y GLP en garrafas,



de esta manera evitar el desvío de hidrocarburos al contrabando, lo que ocasiona daño económico al Estado, afectando a toda la población. (...).

Que, el Informe Legal N° DJ 1056/2013 de 25 de septiembre de 2013, de la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, concluye que tomando en cuenta los extremos del Informe DCOD 604/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, se tiene que la adquisición de 10 cuadratracks para el Control del Transporte, Distribución y Comercialización de Combustibles Líquidos y GLP en Garrafas en las Unidades Distritales de la Dirección de Coordinación Distrital, no contraviene nuestro actual ordenamiento jurídico y se adecua a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de fecha 02 de septiembre de 2009 y la Resolución Suprema 5747, de fecha 05 de julio de 2011.

**RESUELVE:**

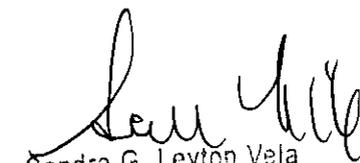
**PRIMERO.-** Autorizar la adquisición de 10 cuadratracks, para la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, debiéndose dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar inicio al Proceso de Contratación, según el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, asimismo dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa de conformidad con las normas vigentes.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leytón Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS